

# *El movimiento hermandino en Alava*

## INTRODUCCION

Hace ya algunos años me acerqué al tema de las «hermandades», consideradas como expresión de un fenómeno asociativo de carácter concejil típico de los últimos siglos medievales, particularmente en los territorios de la Corona de Castilla. En efecto, en 1974 publiqué una carta de hermandad suscrita en Haro, el 6 de agosto de 1296, y de la que formaba parte Vitoria, junto a otros concejos alaveses y riojanos<sup>1</sup>. Desde la aparición de ese trabajo, en el que hacía mención de la mayor parte de la bibliografía existente hasta entonces sobre el tema, a la actualidad, han ido apareciendo numerosos estudios que, desde diversas perspectivas, han ido enriqueciendo de manera considerable el conocimiento de una institución tan interesante como las hermandades medievales. Las sucesivas aportaciones de F. Morales Belda<sup>2</sup>, J. I. Gutiérrez Nieto<sup>3</sup>, M. C. Pescador del Hoyo<sup>4</sup>, A. Alvarez de Morales<sup>5</sup>, J. I. Ruiz de la Peña<sup>6</sup>, M. González Jiménez<sup>7</sup>, C. Argente del Cas-

---

<sup>1</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*. Vitoria, 1974.

<sup>2</sup> F. MORALES BELDA: *La Hermandad de las Marismas*. Barcelona, 1974.

<sup>3</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO: «Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmandade)», en *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las Ciencias Históricas. II Historia Medieval*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 313-322, y «Semántica del término «comunidad» antes de 1520: Las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136 (1977), pp. 319-367.

<sup>4</sup> M. C. PESCADOR DEL HOYO: «Los orígenes de la Santa Hermandad», *VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda*. Madrid, 1976, pp. 171-178.

<sup>5</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en España*. Valladolid, 1974, y «La Hermandad navarro-aragonesa de 1469

tillo<sup>8</sup>, M. J. Sanz Fuentes<sup>9</sup>, M. M. Rivera Garretas<sup>10</sup>, etc., son fiel reflejo del interés suscitado por el tema entre los medievalistas durante los últimos años.

Referente a la participación de Vitoria y de los demás concejos alaveses en el movimiento hermandino, el trabajo fundamental sigue siendo el de G. Martínez Díez<sup>11</sup>. Aunque en otra ocasión ya subrayé el papel de Vitoria en el movimiento hermandino alavés<sup>12</sup>, ahora, al volver sobre el tema, lo que pretendo es hacer un planteamiento global del mismo en el marco de la crisis de la sociedad feudal vascongada.

Por un simple criterio metodológico, conviene distinguir en el análisis de dicho movimiento dos períodos claramente diferenciados, separados por los primeros años de la segunda mitad del siglo XIV. Durante el primero, Vitoria, al igual que otros concejos alaveses, participará en las hermandades generales que desde fines del siglo XIII constituirán numerosos concejos de la Corona de Castilla. A partir de la segunda mitad del siglo XIV las llamadas «luchas banderizas» afectaron profundamente a la sociedad feudal vascongada. Paralelamente a las mismas surgirán una serie de hermandades en el País Vasco, antes en Vizcaya y Guipúzcoa que en Alava, cuya finalidad fundamental era el mantenimiento del orden público en el territorio y poner coto a los excesos de la nobleza feudal sobre los sectores menos favorecidos de las clases campesinas y urbanas.

## HERMANDADES GENERALES Y HERMANDADES LOCALES

Con el término «hermandad», como he dicho, se acostumbra a designar en la Edad Media una serie de fenómenos asociativos de raíz y finalidad muy distintas<sup>13</sup>. No obstante, sólo fijaré la atención en las

y su influencia en el ordenamiento penal y procesal», *Hispania*, 136 (1977), páginas 369-378.

<sup>6</sup> J. I. RUIZ DE LA PEÑA: «La Hermandad leonesa de 1313», *León Medieval. Doce estudios*. Colegio Universitario de León, 1978.

<sup>7</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: «La hermandad entre Sevilla y Carmona», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, vol. II, Córdoba, 1978, pp. 3-20.

<sup>8</sup> C. ARGENTE DEL CASTILLO: «Las hermandades medievales en el reino de Jaén», *Ibidem*, pp. 21-32.

<sup>9</sup> M. J. SANZ FUENTES: «Cartas de hermandad concejil en Andalucía: el caso de Ecija», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), pp. 403-430.

<sup>10</sup> M. M. RIVERA GARRETAS: «Alfonso VIII y la Hermandad de villas de la Ribera del Tajo», *A. H. D. E.*, XLIX (1979), pp. 519-531.

<sup>11</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: «La Hermandad Alavesa», *A. H. D. E.*, XLIII (1973), páginas 1-107, y *Alava Medieval*, vol. II, Vitoria, 1974, pp. 87-190.

<sup>12</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «La etapa medieval», *Historia de una ciudad, Vitoria. I. El núcleo medieval*. Vitoria, 1977, pp. 36-41.

<sup>13</sup> E. BENITO RUANO: *Hermandades en Asturias durante la Edad Media*. Oviedo, 1972, pp. 7-14.

hermandades concejiles castellanas que, aunque cuenten con precedentes anteriores<sup>14</sup>, alcanzan su más completo desarrollo a partir de los años finales del siglo XIII.

La primera hermandad concejil de carácter general fue la suscrita en Burgos, el 27 de mayo de 1282, por una treintena de concejos castellanos, entre los que figuran tres alaveses: Vitoria, Salvatierra y Salinillas de Buradón. La formación de la misma se produjo durante la rebelión del infante don Sancho contra su padre Alfonso X y vino motivada por los «*muchos desafueros e muchos dannos e muchas ffuerças e muertes e presones e despechamientos sin sser oydos e desonrras e otras muchas cosas sin guisa que eran [roto] e contra ffuero e a grand danno de todos los reynos de Castilla, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén e del Algarbe, ffasta este tienpo que ueno nuestro ssennor el inffante don Sancho*»<sup>15</sup>. La duración de esta hermandad, a la que habría que añadir otras de diverso carácter, fue, no obstante, muy breve, pues el propio Sancho IV, siendo ya rey, las suprimió todas en 1284, sin que durante el resto de su reinado vuelva a tenerse noticia sobre tales hermandades<sup>16</sup>.

El movimiento hermandino volvió a resurgir con crecida fuerza en los años que siguieron a la muerte de Sancho IV, durante la agitada minoría de su hijo y sucesor Fernando IV. Tres fueron las hermandades mayores que surgieron durante los meses de junio, julio y agosto de 1295, la de los concejos de Castilla, la de los de León y Galicia y la de los del Arzobispado de Toledo y de la Extremadura castellana. Las tres fueron confirmadas en las Cortes de Valladolid, reunidas el 8 de agosto del mismo año<sup>17</sup>. La hermandad castellana fue suscrita en Burgos el 6 de junio de 1295, según el ejemplar de la carta que fue entregado a Nájera, conservado perfectamente en su Archivo Municipal. El texto de la misma está directamente inspirado en el de la hermandad de 1282, como se comprueba desde el comienzo del documento, al justificar la creación de la hermandad de 1295 de forma similar a la de 1282, es decir, por los «*muchos desaffueros e muchos dannos e muchas ffuerças e muertes e prisiones e despechamientos sin ser oydos e desonrras e otras muchas cosas sin guisa que eran contra justičia e*

<sup>14</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, pp. 13-26.

<sup>15</sup> El original en pergamino de esta carta de hermandad está en el Archivo Municipal de Nájera y, aunque está bastante deteriorado en su lado derecho, conserva, sin embargo, una treintena de sellos concejiles pendientes, algunos de ellos perfectamente conservados.

<sup>16</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: «Evolución histórica de las Hermandades castellanas», *C. H. E.*, XVI (1951), pp. 14-19.

<sup>17</sup> «*Otrossí las hermandades que fizieron los delas uillas de nuestros rregnos de Castiella e de León e de Gallizia e de Estremadura e del arzobispado de Toledo otorgamos las e confirmamos gelas así commo las fizieron*». *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, I, Madrid, 1861, p. 132.

contra ffuero a grant danno de todos los reynos de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e de Molina, que recibimos del rey don Alfonso, ffijo del rey don Fernando, e más del rey don Sancho, so ffijo que agora ffinó, ffasta este tienpo en que reynó nuestro sennor el rey don Fernando, que nos otorgó e confirmó nuestros ffueros e nuestros priuilegios... ffasemos hermandat en vno nos todos los conçejos del regno de Castiella, quantos pusiemos nuestros seellos en esta carta...»<sup>18</sup>. Precisamente, a través de dichos sellos y de otros testimonios documentales, G. Martínez Díez ha reconstruido la lista de los concejos alaveses que formaron parte de la hermandad castellana de 1295 y que fueron los siguientes: Salinas de Añana, Salinillas de Buradón, Treviño, Vitoria, La Puebla de Arganzón, Santa Cruz de Campezo, Labastida, Peñacerrada, Antoñana, Portilla de Corres (hoy Corres) y Salvatierra<sup>19</sup>.

Posteriormente, el 4 de mayo de 1296, fue creada en Castro Urdiales la «Hermandad de las villas de la marina de Castilla», muy distinta de las que hemos visto hasta ahora, pues está dirigida fundamentalmente a la defensa de los intereses comerciales de las villas integrantes, es decir, Vitoria, la única del interior, y las villas costeras de Santander, Laredo, Castro-Urdiales, Bermeo, Guetaria, San Sebastián y Fuenterrabía<sup>20</sup>. La participación de Vitoria en esta hermandad constituye un importante testimonio del desarrollo artesanal y mercantil de la capital alavesa ya a fines del siglo XIII<sup>21</sup>.

El 6 de agosto de 1296 fue suscrita en Haro una nueva hermandad<sup>22</sup>. Junto a Miranda de Ebro participan en ella seis villas riojanas: Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Haro, Briones y Avalos, y once alavesas: Vitoria, Treviño, Labastida, Salinillas de Buradón, Portilla de Corres, Salinas de Añana, La Puebla de Arganzón, Peñacerrada, Salvatierra, Antoñana y Santa Cruz de Campezo, es decir, las mismas once villas que en 1295 habían suscrito la hermandad general

<sup>18</sup> Arch. Mun. Nájera. Original en pergamino, conservando una gran parte de los 43 sellos concejiles que pendían del mismo.

<sup>19</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, p. 95.

<sup>20</sup> A. BENAVIDES: *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1860, doc. LVII, pp. 81-85. Es interesante la valoración que de dicha Hermandad hace A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, pp. 29-34, pudiendo añadirse los numerosos datos que suministra el heterogéneo libro de F. MORALES BELDA: *La Hermandad de las Marismas*, especialmente pp. 120-200, hasta la desaparición definitiva de la Hermandad en 1494.

<sup>21</sup> C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ: «Cosas vedadas en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín Sancho el Sabio*, XXIV (1980), pp. 192-193.

<sup>22</sup> Publicada y estudiada por mí en *Contribución al estudio de las Hermandades...*

castellana. La nueva hermandad surge para remediar algunas deficiencias que se habían observado en el breve funcionamiento de la hermandad general y poner fin a las «*muchas menguas e males e dannos e muertes de omnes e robos que auemos rreçebidos ssin rrasón e ssin derecho de algunos omnes de la tierra*»<sup>23</sup>. En definitiva, se trataba de mantener limpia de malhechores una amplia comarca, la comprendida por el rectángulo que forman Salvatierra, Logroño, Santo Domingo de la Calzada y Salinas de Añana.

Durante la minoría de Alfonso XI, el 2 de julio de 1315, fue suscrita en las Cortes de Burgos una poderosa hermandad general, de la que formaba parte un centenar de concejos de Castilla, León, Galicia, Toledo y Extremadura<sup>24</sup>, y entre los que figuran los alaveses de Vitoria, Treviño, Salinas de Añana, Salvatierra, Peñacerrada, Portilla de Ibda y Berantevilla<sup>25</sup>. A la mayoría de edad, Alfonso XI, contando con el apoyo del estamento eclesiástico, suprimió esta hermandad en las Cortes de Valladolid de 1325<sup>26</sup>.

Las hermandades generales a que me he referido, haciendo excepción de la hermandad de la marina de Castilla, surgieron en un momento de claro debilitamiento de la autoridad real, consecuencia de la rebelión del infante don Sancho y de dos minorías consecutivas<sup>27</sup>, y revelan la pujanza que a fines del siglo XIII han alcanzado los concejos, capaces de formar un frente unido para la defensa de sus fueros, libertades y privilegios. Con ellas se pretendía también poner término al desorden reinante y garantizar el ejercicio de la justicia, con el fin de acabar con los abusos de los poderosos, es decir, de las capas más altas de la nobleza feudal<sup>28</sup>.

Con independencia de estas hermandades generales, dentro del suelo alavés, se desarrollaron otras de carácter local, de las que se han conservado algunas noticias. El 28 de enero de 1293 fue acordada una hermandad entre el concejo de Salvatierra y los concejos de Eulate, Aranarache, Larraona y de las siete villas de Amescoa, todos ellos situados en el camino que unía Salvatierra con Estella a través del puerto de Opácuca, con el fin de que «*todos seamos más defendidos et más anparados de muchos males et dannos que solíamos reçibir vos et nos*»<sup>29</sup>. El alcalde de la hermandad se limitaba a la elección de «tres

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>24</sup> *Còrtes...*, I, pp. 247-272.

<sup>25</sup> En 1315 Portilla de Ibda y Berantevilla debían formar un único concejo. G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, I, p. 193.

<sup>26</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, pp. 65-67.

<sup>27</sup> L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: «Evolución histórica...», p. 29.

<sup>28</sup> J. VALDEÓN: *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*. Madrid, 1975, pp. 68-70.

<sup>29</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, doc. II, p. 233.

*amigos de abenencia*» para solucionar los conflictos que afectaran a los concejos integrantes de la misma.

Como un «hermanamiento» se puede interpretar la incorporación de los vecinos y moradores de Ocáriz a la vecindad de la villa de Salvatierra, con todos sus bienes y pertenencias, según acuerdo firmado el 29 de julio de 1322, que revela, por otra parte, la pujanza de Salvatierra en este momento, pues los vecinos de Ocáriz solicitaron la nueva vecindad como una auténtica garantía para sus personas y bienes, textualmente para «*pro et guarda de nos et de nuestras fazendas en lo temporal*»<sup>30</sup>.

Otros testimonios de la existencia de tales hermandades locales nos los proporciona Landázuri al referirse a una escritura fechada en Armiñón, el 11 de noviembre de 1347, y otorgada por Juan Fernández, escribano público por el rey en las «*hermandades de la Ribera y Lacozmunte*»<sup>31</sup>. Igualmente, en 1417, cuando Vitoria, Treviño y Salvatierra deciden crear una hermandad de carácter provincial para la persecución de malhechores, señalan la conveniencia de que en la misma entre la hermandad local de Aríñez y Cigoitia, junto a una serie de villas<sup>32</sup>.

La formación de estas hermandades locales constituyen un primer paso en la articulación de la Hermandad provincial de Alava, que se producirá a partir de 1417<sup>33</sup>. Otra referencia concreta a estas hermandades locales encontramos en un documento de marzo de 1399, por el que Enrique III obligaba a pasar por Vitoria las recuas que iban o venían de Vizcaya y de Guipúzcoa y cuya ejecución ordena a «*Pero Veles de Guuara, mi vasallo e mi alcalde e corregidor mayor en la dicha mi villa de Bitoria, e al alcalde e merino de Alaua e a todas las justicias de mis regnos que agora son o serán de aquí adelante e a las hermandades de Alaua*»<sup>34</sup>. En 1449 el número de dichas hermandades era de catorce<sup>35</sup>.

## HERMANDADES Y CRISIS DE LA SOCIEDAD FEUDAL

A pesar de la importancia del tema, está aún por hacer un estudio en profundidad de la crisis bajomedieval de la sociedad feudal en la

<sup>30</sup> *Ibidem*, doc. IV, p. 239.

<sup>31</sup> J. J. DE LANDÁRUZI: *Obras históricas sobre la Provincia de Alava*, vol. II, reed. Vitoria, 1976, pp. 178-179.

<sup>32</sup> *Ibidem*, vol. IV, p. 120.

<sup>33</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, p. 110.

<sup>34</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 4, leg. 21, núm. 1.

<sup>35</sup> A. CILLAN APALATEGUI y otros: «En torno a la incorporación de Vitoria a la Hermandad de Alava», *Boletín Sancho el Sabio*, XV (1971), p. 147.

Corona de Castilla, tanto a nivel global como en los distintos territorios que la integraban<sup>36</sup>. Para Bartolomé Clavero se trata de una «crisis de reproducción de las relaciones sociales feudales» y se resolvería, en el caso castellano, a partir de 1370, mediante la constitución de la propiedad territorial feudal en el mayorazgo y la formación de una alta nobleza<sup>37</sup>, que Salvador de Moxó definió como «nueva», la cual protagoniza un impresionante proceso de señorialización de la Corona de Castilla que permitió a esa alta nobleza incrementar su participación en la renta feudal y, a la vez, consolidar su posición hegemónica como clase social<sup>38</sup>.

El proceso de fortalecimiento de la alta nobleza es paralelo a una agudización de los conflictos sociales en los siglos XIV y XV<sup>39</sup>. En el caso concreto del País Vasco esa conflictividad tiene su expresión más significativa en las llamadas «luchas de bandos», cuyo cronista coetáneo más importante es Lope García de Salazar.

La adecuada comprensión de las luchas banderizas exige el estudio previo de los grupos sociales que articulaban la sociedad vascongada medieval, sobre la que el nivel de conocimientos está muy lejos de la exigencia de la actual ciencia histórica. Se comprenden así expresiones como la de «falta de estudios serios» sobre la estructura de la sociedad vascongada<sup>40</sup> o el calificativo de «escaso y poco sistemático» referido al panorama que ofrecen dichos estudios en la actualidad<sup>41</sup>. Para superar tal situación, como tarea previa, es necesario tomar conciencia de la urgente necesidad de una paciente búsqueda de documentación en los innumerables archivos municipales, insuficientemente explotados hasta la fecha, que amplíe y vivifique el propio horizonte investigador, superando así las limitadas posibilidades que ofrece la reiterativa y no siempre hábil utilización de los datos documentales contenidos en las obras ya clásicas de la historiografía vascongada, necesitados, además, en ocasiones, de un riguroso análisis crítico.

---

<sup>36</sup> A nivel de síntesis, en la que se puede encontrar la más reciente bibliografía, hay que destacar la de J. VALDEÓN: «León y Castilla», en *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*. Barcelona, 1980, pp. 93-143.

<sup>37</sup> B. CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974, pp. 109-117.

<sup>38</sup> J. VALDEÓN: «León y Castilla», p. 105.

<sup>39</sup> *Ibidem*, *Los conflictos sociales...*

<sup>40</sup> E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: «¿Lucha de bandos; o conflicto social?», *La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*. Bilbao, 1975, p. 32.

<sup>41</sup> J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «Los estudios de tema medieval vascongado: un balance de las aportaciones de los últimos años», *Saioak. Revista de estudios vascos*, I (1977), p. 198.

A partir de los estudios de I. Arocena<sup>42</sup> y de A. de Otazu<sup>43</sup>, ya no es sostenible el punto de vista tradicional que reducía las luchas banderizas a un enfrentamiento de dos bandos nobiliarios, es decir, ñacinos y gamboínos. Con una evidente claridad metodológica, García de Cortázar ha resumido la conflictividad que registra la sociedad vascongada en los siglos XIV y XV, distinguiendo en las luchas de bandos tres tipos de enfrentamientos: «el de la nobleza rural vascongada con sus propios labradores, sobre quienes —para compensar las dificultades de la crisis del siglo XIV— agudizan la presión señorial; el de esa misma nobleza con las nuevas realidades socioeconómicas que defienden los habitantes de villas y ciudades, los burgueses, y, finalmente, el de los nobles rurales entre sí»<sup>44</sup>. Por su parte, J. Valdeón, siguiendo a Otazu, ha subrayado cómo la contradicción fundamental de la sociedad vascongada de fines de Medievo se sitúa entre los nobles, desde parientes mayores e hidalgos, y el campesinado, igualmente muy diversificado<sup>45</sup>. El conflicto banderizo, según el mismo autor, puede interpretarse como expresión de las contradicciones internas de la clase dominante en el País Vasco, pero al mismo tiempo, confundándose con las luchas banderizas, hubo enfrentamientos entre los nobles y la masa popular, del campo o de las villas<sup>46</sup>.

En la segunda mitad del siglo XIV las luchas banderizas alcanzaron su mayor intensidad en el País Vasco, coincidiendo con una acentuación de la depresión general que obligó a la clase señorial a utilizar los más variados procedimientos, incluidos los violentos, como podía ser el bandidaje, para mantener e incrementar el nivel de sus rentas y hacer frente a la crisis. Al incremento de la presión de los poderosos las clases populares respondieron de formas diversas, mediante la constitución de nuevas pueblas —como Rigoitia, Larrabezúa y Munguía, en 1376—<sup>47</sup>, encabezando revueltas antiseñoriales —a mediados del siglo XIV en Lesaca, en 1388 en Oñate, en 1423 en Léniz— o simplemente huyendo a otras tierras o avecindándose en las villas<sup>48</sup>. Sin

<sup>42</sup> I. AROCENA: *Ñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*. Pamplona, 1959, y sobre todo, «Los banderizos vascos», *Boletín de la Real Sociedad vascongada de los Amigos del País*, XXV (1969), pp. 275-312. Una última puesta a punto del tema en «Los parientes mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del pueblo vasco*, I, San Sebastián, 1978, pp. 151-172.

<sup>43</sup> A. DE OTAZU: *El «igualitarismo» vasco: mito y realidad*. San Sebastián, 1973.

<sup>44</sup> J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la Sociedad Vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV», *La Sociedad Vasca...*, p. 308.

<sup>45</sup> J. VALDEÓN: *Los conflictos sociales...*, pp. 201-202.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 204.

<sup>47</sup> J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR: «El fortalecimiento de la burguesía...», p. 309.

<sup>48</sup> J. VALDEÓN: *Los conflictos sociales...*, pp. 206-207.



embargo, el instrumento más eficaz para mantener el orden en la tierra y acabar con el endémico bandidaje fue la creación de hermandades, que terminaron por convertirse en las protagonistas de la lucha contra la nobleza rural.

En este marco general de crisis de la sociedad feudal vasca hay que situar el proceso de formación de las hermandades vascongadas en los siglos XIV y XV, paralelo en las tres provincias y reflejo de un fenómeno que afecta a la totalidad de Castilla a partir de los primeros años del reinado de Enrique II<sup>49</sup>. Como consecuencia de la guerra civil (1366-1369) que enfrentó a Pedro I con Enrique II de Trastámara se produjo un grave debilitamiento de la autoridad real, así como una intensificación de la delincuencia. Tras la victoria del segundo, una de sus primeras decisiones políticas fue poner en marcha la hermandad general, que fue aprobada en las Cortes de Medina del Campo en la primavera de 1370<sup>50</sup>, aunque de hecho debía estar constituida desde tres años antes<sup>51</sup>, y con la que se pretendía defender la justicia, acabar con las actividades de los malhechores y poner orden en la tierra. La base de la constitución de esta hermandad general es el ordenamiento de justicia concedido por Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351 orientado a la represión de la delincuencia<sup>52</sup>, pero al mismo tiempo quedaba abierta la posibilidad de crear hermandades comarcales con la misma finalidad<sup>53</sup>.

<sup>49</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, p. 182.

<sup>50</sup> «Otrossí alo que nos pidieron que escarmentásemos la tierra de robos e de males, nos la principal cosa por que fezimos este ayuntamiento aqui en Medina, fue sintiéndonos delas fuerças e robos e males que sse fazien enlos nuestros rregnos e por poner escarmiento e fazer ordenamiento sobrello, en manera por quelos nuestros rregnos fuesen guardados e defendidos en justíçia e commo deuien, et non se fiziesen enellos, rrobos nin fuerças nin males, e los caminos se andudiesen sseguros. Et por ende otorgámosles la dicha petición et nos faremos tal ordenamiento ssobrello por quela justíçia se cunpla commo deue e los caminos delos nuestros rregnos se anden seguros. Et porque para esto cunple mucho la hermandat en los nuestros rregnos, otorgámosla et mandamos que se ffaga hermandat en todos los nuestros rregnos, et que cada comarca que den tantos omes de cauallo o de pie quantos cunpla para guardar la tierra de rrobos e de fuerças e de males e para castigar los malos, en manera quelos caminos anden seguros de vnas partes a otras. Et que cada comarca que traya consigo vn alcalle delos nuestros delas nuestras çibdades e villas e lugares, que anden con los de la hermandat para guardar e castigar lo ssobredicho, al qual alcalle damos poder que faga justíçia la que nos ffariemos seyendo y presente». Cortes..., II, pp. 186-187.

<sup>51</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, p. 103.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 102.

<sup>53</sup> «Et otrossí nos pidieron que guardásemos e deffendiésemos los nuestros rregnos de ffuerças e de rrobos e de otros males que en ellos sse fazien, para que fuesen defendidos en justíçia e commo deuien. Et que mandásemos en todas las comarcas delos nuestros rregnos que se fisiesen hermandades, en manera

Desborda nuestro propósito seguir la evolución de este movimiento hermandino renovado que surge con la dinastía Trastámara. Tan sólo trataré de seguir su trayectoria en lo referente al territorio alavés, especialmente afectado, por otra parte, por la presencia del malhechores.

En efecto, especialmente conflictiva en la Baja Edad Media debió ser la frontera de Alava y Guipúzcoa con el reino de Navarra, hasta el punto de conocerse como «frontera de malhechores»<sup>54</sup>. Con el fin de acabar con la delincuencia de esas zonas fronterizas fue formada una hermandad por los concejos afectados de Alava y Guipúzcoa, por una parte, y de Navarra, por otra, que fue firmada en el monasterio de San Francisco de Vitoria, el 12 de marzo de 1369<sup>55</sup>, y renovada en 1375<sup>56</sup>. En 1388, en una entrevista que sostuvieron Juan I de Castilla y Carlos II de Navarra en Calahorra, el 9 de febrero, acordaron la entrega recíproca de todo malhechor de un reino que se refugiase en el otro, anulando los privilegios de algunas villas, como Alfaro en Castilla y Corella en Navarra, en virtud de los cuales podían refugiarse en ellas dichos malhechores<sup>57</sup>. Al día siguiente, Juan I ordenó a los alcaldes y procuradores de las villas, lugares y hermandades de Guipúzcoa y Alava, a todas estas hermandades y a los concejos, hermandades y oficiales de las villas de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya que requiriesen y obligasen a Diaos, Lope Ferrándiz y Ferrando de Lazcano, sobrinos de Miguel Lópiz de Murúa, señor de Lazcano, para que firmase y guardasen las treguas y paz perpetua que el citado señor de Lazcano, por sí y por sus parientes, firmó en 1375 con los hidalgos y francos de las villas de Echarri-Aranaz, Arbizu y Lacunza, súbditos del rey de Navarra, para poner fin a las contiendas que había entre ellos y que habían producido ya varias muertes<sup>58</sup>. El requerimiento del rey a través de las hermandades no causó efecto hasta unos meses más tarde y así, el 16 de agosto, en Adana, aldea de Salvatierra de Alava, el señor de Lazcano y sus sobrinos, a instancia de Domingo de Ugarte, alcalde de Acharri-Aranaz, se comprometieron a guardar las treguas firmadas en 1375<sup>59</sup>.

Respecto a la eficacia y composición de estas hermandades citadas cabe hacerse todo tipo de preguntas, pero lo cierto es que ni las contiendas fronterizas ni las actividades de los malhechores terminaron

---

*porque cada la comarca fuese guardada de rrobos e de fuerças e de males e los caminos se andudiesen seguros». Cortes..., II, p. 185.*

<sup>54</sup> J. M. LACARRA: *Historia del reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona, 1976, p. 322.

<sup>55</sup> J. R. CASTRO: *Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos*. T. XXXVI, Pamplona, 1964, núm. 1088, pp. 465-466.

<sup>56</sup> J. M. LACARRA: *Historia del reino de Navarra...*, p. 407.

<sup>57</sup> J. R. CASTRO: *Catálogo...* Tomo XVII, Pamplona, 1956, núm. 90, pp. 43-44.

<sup>58</sup> *Ibidem*, tomo XXXVI, núms. 1090 y 1092, pp. 466-468.

<sup>59</sup> *Ibidem*, núm. 1093, pp. 468-469.

en 1388. El 4 de marzo de 1400, Enrique III de Castilla ordenó a los alcaldes y procuradores de las villas, lugares y hermandades de Guipúzcoa y Alava, a todas otras hermandades, a Gonzalo Moro, corregidor y veedor mayor en Vizcaya y en las Encartaciones, y a todos los concejos, alcaldes, merinos, justicias y oficiales del señorío de Vizcaya, que obligasen a Martín de Murúa y a Miguel de Iriarte, hijos de Martín Martíniz de Cegama, a García de Gaizcoa y a Pedro de Gaizcoa, hijos de Juan de Gaizcoa, a que firmen y guarden con los hidalgos, francos y labradores de las villas de Echarri-Aranaz, Arbizu, Lacunza, Unanua, Torrano y Lizarraga-Goicoa treguas y paz, similares a las firmadas anteriormente por Miguel Lópiz, señor de Lazcano, y los de aquellos lugares<sup>60</sup>.

En 1412 se produjo un nuevo acuerdo entre los reyes de Castilla y de Navarra. Juan II de Castilla, conociendo que algunos escuderos y otras gentes de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, que tienen establecida hermandad por las enemistades y bandos que algunos solares y otras gentes de dichas tierras tienen con algunos de las montañas, «*donde es la hermandat que son del regno e señorío*» del rey de Navarra, entran en dicho reino, donde matan, roban y cometen otros delitos y, una vez realizados, regresan a Castilla, donde no son castigados, y lo mismo ocurre con los del reino de Navarra que entran en Castilla, acuerda con Carlos III de Navarra que ninguna persona entre de un reino a otro para hacer daño y quien lo contrario hiciere que «*sea querellado a los alcaldes e jueces de la hermandat del regno a do fue fecho el maleficio*», y que dichos alcaldes le procesen y condenen a las mayores penas que por fuero o por derecho hallaren<sup>61</sup>.

En 1417, a instancia de Vitoria, Treviño y Salvatierra, se puso en marcha una hermandad estrictamente alavesa, cuyo reglamento de treinta y cuatro artículos fue aprobado por Juan II en Valladolid, el 6 de febrero de ese año<sup>62</sup>. La causa de la misma era que «*en esas dichas Villas e sus tierras e en las Comarcas de ellas se habian cometido e perpretado muchos e enormes e grabes delitos, así de noche como de día, robando e furtando, e pediendo pan, vino, e tomando viandas en poblado e en despoblado, e desafiando asín razón, e matando a los inocentes e sin culpa*». Juan II reconoció a la hermandad cierta jurisdicción procesal y penal. Desde el punto de vista territorial hay que subrayar cómo en el artículo treinta y cuatro se precisa que para «*bien gobernar e guardar la dicha Hermandat*» era necesario que formasen parte de la misma La Puebla de Arganzón, Nanclares de la Oca, Ollívarre, la Hermandad de Ariñez y de Cigoitia, Zuya, Ubarrun-

<sup>60</sup> *Ibidem*, núm. 1102, p. 473.

<sup>61</sup> *Ibidem*, tomo XXIX, Pamplona, 1962, núm. 120, pp. 73-74.

<sup>62</sup> J. J. DE LANDAZURI: *Obras históricas...* Vol. IV, pp. 111-121.

dia, Villarreal de Alava, Eguílaz, Barrundia, Gamboa, Iruraz, Araya, Araya, Contrasta, Peñacerrada y «los otros logares que son en comedio dellos». Juan II dispuso, sin insistir demasiado en ello, que Vitoria, Treviño y Salvatierra pudieran requerir a tales lugares para entrar en la hermandad y si rechazasen la oferta no se les prestaría ayuda alguna para «seguir los malhechores nin a facer sobre ello ninguna diligencia».

La hermandad de 1417 no parece que llegara a cumplir sus objetivos de poner orden en la tierra y acabar con los malhechores<sup>63</sup>. Respecto a lo primero tenemos algunos testimonios que revelan más bien una acentuación de la conflictividad social en el área alavesa en los años inmediatamente anteriores a mediados del XV, sin que tampoco desapareciera para entonces la actividad de los malhechores.

En 1442, al margen por completo de la hermandad de 1417, se constituyeron en Alava «*algunas hermandades de mucha gente popular, por causa del Conde de Castañeda y de Iñigo López de Mendoza, que eran entre sí diferentes y discordes, sobre ciertos vasallos de aquella tierra; pero no duraron mucho, y luego fueron amansadas y sosegadas*»<sup>64</sup>. Al año siguiente, estas mismas hermandades populares, contando con el beneplácito real, «*comenzaron a derribar algunas casas de caballeros, y hacer otras cosas no debidas, entre las cuales cercaron a Pedro López de Ayala... en una villa suya llamada Salvatierra*»<sup>65</sup>. En su auxilio vino su primo el conde Pedro Fernández de Velasco quien, al frente de numerosa hueste, levantó el asedio y practicó una dura represión: «*E como las hermandades que tenían cercado a Pedro López de Ayala supieron la venida del Conde, partiéronse dende, y el Conde los siguió, e mató y prendió muchos dellos, e derribóles las casas e hízoles tan grandes daños, que ovieron bien la paga de su merescimiento; e así las hermandades quedaron abatidas, que dende adelante no pudieron permanecer*»<sup>66</sup>. Estos testimonios cronísticos revelan el carácter marcadamente antinobiliar de estas hermandades populares.

Precisamente de estos años se conservan en el Archivo Municipal de Vitoria algunos documentos que reflejan los esfuerzos de la ciudad por mantenerse al margen de estas luchas que enfrentaban, fundamen-

<sup>63</sup> El Libro de Actas Municipales de Vitoria, correspondiente a los años 1428-1429 (Arch. Mun. Vitoria, Sec. 12, leg. 22), nos proporciona algunos datos referentes al funcionamiento de la hermandad. A destacar, que para los gastos de la hermandad de ese año y el pago de deudas atrasadas, el 6 de febrero de 1428 se ordena el cobro de 8 maravedís por cada fuego de Vitoria y sus aldeas (doc. 15, fol. 4r.), y cómo los cargos más importantes de la hermandad están ocupados, prácticamente en su totalidad, por miembros de la pequeña nobleza urbana (doc. 22, fol. 5r; doc. 151, fol. 38r; doc. 190, fol. 48v, etc.).

<sup>64</sup> *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, Madrid, 1953, p. 608.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 611.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

talmente, a la nobleza feudal con los campesinos. El concejo vitoriano informó a Juan II de cómo «çerca de la dicha çibdad algunos de vos los dichos caualleros e escuderos e hermandades vos auíades mouido e leuantado los unos contra los otros e se auían acaesçido entre vosotros muchos ruydos e bolliçios e escándalos, de lo qual dis que se auían recresçido muchas muertes e feridas de omes e derribamientos e destruymientos de casas fuertes e llanas e otros muchos males e dannos e otros inconuenientes e por causa de ser lo sobredicho çerca de la dicha çibdad que sse reçelan que entraredes en la dicha çibdad e que algunos de los vesinos della se liaran con vosotros e se alborotaría la dicha çibdad e sería causa de se despoblar». Pues bien, Juan II, el 21 de mayo de 1443, respondió a tal información ordenando a los contendientes que «cesedes los dichos bolliçios e escándalos e ruydos e desafiamientos e biuades en buena pas e concordia e sosiego, en tal manera que la dicha çibdad esté llana e se non alborote e los vesinos della biuan en buen sosiego commo dicho es e en tanto que entre vosotros son los dichos mouimientos e bolliçios e leuantamientos por la presente vos mando e defiendo que non entredes en la dicha çibdad nin en su tierra sin mi liçencia e mandado»<sup>67</sup>.

En estos años, curiosamente, Vitoria sufrió dos incendios, uno en 1436 y otro, del que estamos mejor informados, en la noche del 30 de julio de 1443. Este último produjo la quema, aunque el documento probablemente exagere la magnitud de la catástrofe con el fin de conseguir una mayor ayuda regia, de más de doscientas cincuenta casas, «muy altas e muy buenas e de grand costa», en las calles de la Corretería, Zapatería y Herrería<sup>68</sup>. Con los datos de que disponemos no se puede afirmar con rotundidad que fueran provocados, aunque tampoco cabría extrañarse mucho de ello. En efecto, en 1444 los vitorianos se quejaron a Juan II de «cómo han estado e están muchos trabajados e fatigados por algunos caualleros e personas poderosas de las comarcas desa dicha çibdad e los de las hermandades se han querido e quieren apoderar de su dicha çibdad e que temen e reçelan que Pero Sarmiento, mi repostero mayor e del mi consejo, o otros caualleros e personas de la dicha comarca querían entrar por fuerça en esa dicha çibdad e se apoderar della»<sup>68 bis</sup>. Para que tales objetivos no llegaran a cumplirse, el 23 de marzo de 1444, Juan II ordenaba a los es-

<sup>67</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 4, leg. 5, núm. 47. Pub. G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, pp. 243-244.

<sup>68</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 11, leg. 9, núm. 31.

<sup>68 bis</sup> Pedro Sarmiento, así como Fernando de Velasco, Diego Gómez Manrique, Pedro López de Ayala, Pedro Manrique, Pedro Vélez de Guevara, Pedro de Avendaño, Iñigo de Stúñiga y otros nobles ya habían usurpado para entonces buena parte de las rentas reales de Vitoria y de las Villas y lugares de su comarca. Arch. Mun. Vitoria, Sec. 15, leg. 27, núm. 2.

cuderos y labradores de la jurisdicción de Vitoria que llevasen «*sus prouisiones e bienes a la dicha çibdad e sy neçesario fuese entrasen en ella con los otros que en ella moran a los ayudar a la defender e guardar para mi seruicio*»<sup>69</sup>. En ese mismo día Juan II hacía un requerimiento general a sus «*súbditos e naturales de qualquier estado o condiçión*» y, especialmente, «*a todos los conçejos, alcaldes, alguasiles, prebostes, merinos, regidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la prouinçia de Guypúscoa e del mi condado de Viscaya e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis regnos e sennorios que son en las comarcas de la çibdad de Bitoria*» para que, si fuese necesario, acudiesen con gentes y armas en defensa de dicha ciudad para que «*ninguna nin algunas personas nin gente poderosa non entren en ella nin se apoderen della nin les fagan mal nin dapno alguno*»<sup>70</sup>. Resulta evidente la difícil situación de Vitoria en estos años, incendios, presiones del exterior y, sumándose a todo ello, la propia conflictividad interna representada por el continuo enfrentamiento entre los bandos capitaneados, respectivamente, por Ayalas y Callejas. Sin duda, estas circunstancias tendrían un impacto negativo, aunque transitorio, en el propio desarrollo económico de Vitoria, cuyas bases he analizado recientemente<sup>71</sup>.

Por lo que respecta a los malhechores, la hermadad de 1417 no pudo acabar con su actividad en la comarca alavesa. Así se desprende de un informe dirigido a Juan II que hizo el bachiller Juan Martínez de Alava, vecino de Vitoria, en el que precisa cómo «*en la dicha çibdad e su jurisdición se ha cometido muchas muertes e malefícios e fechos perpectados e otros delictos*», señalando además que los «*malfechores e delinquentes quedan syn pena*», pues encuentran refugio seguro en los señoríos de los nobles de la zona, sin que pudieran ser juzgados ante los tribunales de Vitoria. Con el fin de poner término a esta grave situación, Juan II despachó en Navarrete, el 22 de agosto de 1448, una provisión real para que dichos nobles no acogieran en sus casas a los malhechores y que cuando fueran requeridos por los alcaldes y jueces de Vitoria los entreguen para «*proçeder contra ellos e faser todo cumplimiento de justiçia*»<sup>72</sup>.

El problema de los malhechores siguió preocupando a Juan II, quien por una provisión fechada en Valladolid, el 3 de agosto de 1449, trató de poner en marcha una gran hermandad regional que comprendería las tierras de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, norte de Burgos y parte

<sup>69</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 17, leg. 16, núm. 30. Pub. G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, pp. 244-245.

<sup>70</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 17, leg. 16, núm. 7. Pub. G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, pp. 245-246.

<sup>71</sup> C. GONZÁLEZ MINGUEZ: «Cosas vedadas en Castilla...», pp. 192-200.

<sup>72</sup> Arch. Mun. Vitoria, Sec. 24, leg. 36, núm. 14. Apéndice documental.

de Santander y Rioja. La finalidad de la misma era el mantenimiento del orden y la paz e impedir que fueran «*fechas fuerças, ni robos, ni otros males, ni dapnos, ni desaguisados algunos syn razón e syn derecho por persona ni personas algunas*»<sup>73</sup>. Vitoria fue requerida por Juan II para formar parte de dicha hermandad, pero no mostró ningún entusiasmo por pertenecer a ella. Todavía el 25 de octubre de 1449 no formaba parte de la misma, pues en esa fecha Juan II escribió a Vitoria insistiendo para que entrara en la hermandad, ya que hasta entonces no lo había hecho «*por miedo a ello tras escusas non devidas e non acatando lo que cumple a servicio de Dios e mio e a execución de la mi justicia e a bien de la cosa pública de mis reynos*»<sup>74</sup>.

Las hermandades de 1417 y de 1449 responden plenamente a la gran difusión que tal institución va a tener durante el reinado de Juan II en el conjunto de los territorios de la Corona de Castilla, reflejando, al mismo tiempo, su radical politización, en el sentido de haberse convertido en instrumento de lucha contra la nobleza y para el mantenimiento del orden público, castigo de malhechores y guarda de la justicia<sup>75</sup>. Tales hermandades no llegaron a arraigar, pero, al menos, prepararon el camino a la hermandad alavesa de 1458, que será la definitiva.

Siguiendo la política de Juan II, su hijo Enrique IV favoreció la creación de hermandades, que alcanzaron durante su reinado un sorprendente desarrollo<sup>76</sup>. Expresión de este fenómeno asociativo sería la creación en 1458 de la definitiva Hermandad de Alava, a instancia de Enrique IV<sup>77</sup>. En el preámbulo del documento, fechado en Madrid, el 22 de marzo, se señala cómo en Alava se han seguido produciendo «*robos e fuerças e quemas e muertes e feridas de omes e escesos e delitos e maleficios que... eran fechos e cometidos e se facían e cometían de cada día por algunas personas, malhechores, acotados e encartados e lacayos e otras personas*», por lo que Enrique IV dispuso la creación de una «*Hermandad de las dichas Cibdades e Villas e logares de la dicha tierra de Alava e vecinos e moradores dellas para las cosas que cumple a mi servicio e a execución de la mi justicia*». Para ello el rey aprobó el capitulado que le fue presentado por los procuradores de Vitoria y de las demás villas y lugares de Alava y que no se caracteriza, precisamente, por su originalidad, puesto que prácticamente es el mismo aprobado en 1417 por Juan II, del que se han suprimido en esta ocasión los artículos 17 y 34.

<sup>73</sup> A. CILLÁN APALATEGUI y otros: «En torno a la incorporación de Vitoria pp. 147-148.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 149.

<sup>75</sup> A. ALVAREZ DE MORALES: *Las Hermandades...*, pp. 109-120.

<sup>76</sup> J. I. GUTIÉRREZ NIETO: «Puntos de aproximación...», pp. 315-318.

<sup>77</sup> J. J. DE LANDAZURI: *Obras históricas...* Vol. IV, pp. 123-133.

Sin entrar en el estudio comparativo de las hermandades de 1417 y de 1458, ni de su estructura interna, hecho por lo demás por Martínez Díez<sup>78</sup>, conviene señalar que en los primeros años de actuación de la nueva hermandad se observaron algunas deficiencias que movieron a Enrique IV a nombrar una comisión de cuatro miembros que debería redactar un nuevo reglamento regulando su funcionamiento. Tras diversas vicisitudes, la comisión se redujo a un solo miembro, el licenciado Pedro Alonso de Valdivielso, el cual presidió en Ribavellosa, los días 11 y 12 de octubre de 1463, una reunión de dieciséis procuradores de la hermandad con el escribano fiel de la misma, Juan López de Letona. El resultado fue la elaboración de unas nuevas ordenanzas —sesenta en total— para el buen funcionamiento de la hermandad y que se conocen como «Cuaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna la M. N. y M. L. Provincia de Alava»<sup>79</sup>, pues, en efecto, durante cuatro siglos ha sido el núcleo fundamental de las leyes de la Provincia, al que se irán añadiendo a lo largo de esos siglos las normas emanadas de las Juntas de la hermandad y nuevos privilegios reales.

Estamos mejor informados del proceso de formación de la provincia de Alava a partir de la hermandad de 1463, que de la aportación de esta última en el restablecimiento del orden y la persecución de los malhechores, objetivo fundamental para el que fue creada. Desde el punto de vista geográfico, el ámbito de la hermandad configuró el de la propia provincia de Alava. La ordenanza segunda de 1463 enumera los miembros integrantes de la hermandad, es decir, las villas de Vitoria, Salvatierra, Miranda de Ebro, Pancorbo y Saja, veintiséis hermandades locales, la jurisdicción de los escuderos de Vitoria y las Juntas de San Millán y de Araya. Este núcleo originario, del que ya estaban ausentes Treviño y La Puebla de Arganzón, experimentó posteriormente diversas modificaciones<sup>80</sup>, hasta delimitar, a comienzos del siglo XVI, el perfil definitivo de la actual Provincia de Alava, sólo alterado por la pérdida del valle de Orozco, en 1568, que volvió a la jurisdicción del señorío de Vizcaya<sup>81</sup>.

<sup>78</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, pp. 117-122.

<sup>79</sup> *Ibidem*, pp. 263-299. Recientemente han sido vueltas a publicar, reproduciendo una edición de 1623, por J. M. SANTAMARÍA y J. C. SANTOYO: *Vn ejemplar desconocido del Qvaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia de Alava (1623)*. Vitoria, 1978, pp. 13-57.

<sup>80</sup> Me refiero a la salida de la Hermandad de Miranda de Ebro, Pancorbo, Saja, Villalba de Losa y Losas de Suso y a la entrada en la misma de Antoñana, Santa Cruz de Campezo, Lagrán, Peñacerrada, Labastida, Salinillas de Buradón Berantevilla, Aramayona, Valle de Llodio y Valle de Orozco.

<sup>81</sup> J. J. DE LANDAZURI: *Obras históricas...* Vol. II, pp. 59-74, y G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, pp. 140-161.



Aunque de interés, prescindo del estudio de la organización interna de la hermandad, articulada a través de una serie de cargos, como procuradores, diputados, comisarios, alcaldes, contadores, escribanos y bolsero, a los que se añadiría a partir de 1476 el de «juez executor», que terminará por convertirse en Diputado General o suprema magistratura provincial, y de las correspondientes Juntas generales, que se reunirían dos veces al año. Sin embargo, hay que destacar cómo la hermandad fue reformada con el fin de conseguir unos concretos objetivos de orden público y de castigo de los malhechores<sup>82</sup>, los cuales, pese a la reiteración, no habían sido cumplidos tras la visita que Enrique IV había hecho al País Vasco en 1457, según se pone de relieve en las ordenanzas de 1463<sup>83</sup>. La hermandad tendrá jurisdicción criminal completa sobre una serie de «casos de hermandad», que son enumerados en la ordenanza cuarta: «*Otrosí hordenamos e mandamos que los casos en que la dicha hermandad e los alcaldes e comissarios de ella puedan e deban conoscer son los siguientes, conviene a saber: sobre muertes, e sobre rovos, e sobre furtos, e sobre tomas, e sobre pedires, e sobre quemas, e sobre quebramientos o foradamientos de casas, o sobre talas de frutales e miesses e otras qualesquier heredades, e sobre quebrantamiento de treguas puestas por el rey por la dicha hermandad o alcaldes o comissarios della, e sobre prendas e tomas e embargos fechos de qualesquier bienes por propia abtoridad o ynjustamente, o sobre sostenimiento o acogimiento de acotados o malhechores, e sobre toma o ocupamiento de casa o de fortaleza o de resistencia fecha contra los alcaldes o comissarios o procuradores o otros oficiales de la hermandad, o sobre quistión o debate de concejo a concejo o de comunidad a comunidad o de persona singular contra concejo o comunidad*».<sup>84</sup>

El carácter pacificador y la propia eficacia de la Hermandad de Alava se acrecentarían a partir de 1476, casi coincidiendo con el comienzo del reinado de los Reyes Católicos, mediante su participación en la denominada Santa Hermandad<sup>85</sup>. A otro nivel, el concreto de la ciudad de Vitoria, el largo enfrentamiento entre Ayalas y Callejas

---

<sup>82</sup> «... porque las dichas tierras [de Alava] sean conservadas e guardadas en su justicia e todos bivan en paz e sosiego e los malhechores no ayan lugar para hacer mal e sean castygados e pugnidos por la dicha hermandad en los casos que deven». Ordenanzas de 1463. G. MARTÍNEZ DIEZ: *Alava Medieval*, II, p. 270.

<sup>83</sup> «... oviessen ynformación de todos los fechos e delictos e cosas cometidas en la dicha provincia de Guipúzcoa e en la provincia de Bizcaya e en tierra de Alava, desde el tiempo que yo partí desta otra vez desa dicha tierra, asy contra la dicha hermandad [de Alava] como por la dicha hermandad y en cualquier mânia por qualesquier concejos, parientes mayores e otras qualesquier personas». *Ibidem*, pp. 265-266.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 271.

<sup>85</sup> *Ibidem*, pp. 175-184.

quedó concluido, oficialmente al menos, mediante un «Capitulado» aprobado por Fernando el Católico en Burgos, el 22 de octubre de 1476, en el que, entre otras cosas, se establecía que «*de aquí adelante no se nombre ni haya en esa dicha Ciudad de Vitoria apellido ni vandos de Callexa ni de Ayala ni otros apellidos ni quadrillas ni voz de otras parentelas ni cofradías algunas que a esto correspondan ni se junten, ni vos juntades a ellas, salvo que todos juntamente se llamen y vos llamades los Vitorianos, ni fagades otros apellidos, ni los prosigades, ni favorecedes, directe ni indirecte, en público, ni en secreto, ni dedes favor, ni consejo ni aiuda a ello, ni acudáis a voz de apellido ni de vando a rruidos, ni a vodas, ni a mortorios, ni a otros actos algunos, que vayades a voz de vando, ni de linaxe, de asonadas de otros cavalleros y escuderos de la comarca, ni acudáis por ello a sus llamamientos, ni tengades cofradías, ni hospitales, ni iglesias por nombre de los dichos linaxes, ni de alguno de ellos, ni vaiades apartadamente los vnos de los otros en hueste, ni repartades jente para ello por respeto de los dichos linaxes*»<sup>86</sup>.

Aunque se refiere especialmente a los casos de Vizcaya y de Guipúzcoa, I. Arocena ha destacado cómo la actuación de las hermandades fue con frecuencia equívoca, pues a veces se aliaron con la nobleza banderiza, aunque a la larga fueran ellas y las villas, apoyadas por el poder real, quienes acabaron con las luchas banderizas<sup>87</sup> o, cuando menos, podemos añadir, frenaron la presión señorial en una zona, me refiero a Alava, donde los señoríos ocupaban a fines de la Edad Media el 80 por 100 del territorio<sup>88</sup>. Dos concretos testimonios alaveses podemos citar en apoyo de estos puntos de vista. En una carta de los Reyes Católicos, de abril de 1477, se señala cómo Iñigo de Guevara, gamboíno, se había aliado con la Hermandad de Alava contra Juan de Lazcano, oñacino, al que sitiaron en su villa de Contrasta, tomándole «*la fortaleza de la dicha villa e se la han derrocado e empozado e fecho matar ciertos hombres e que no contento de esto le tienen algunos presos amenazando de se los matar*»<sup>89</sup>. La rivalidad entre ambos banderizos acabó trágicamente, dos años más tarde, con la muerte de Juan de Lazcano en Contrasta.

<sup>86</sup> R. FLORANES: *Memorias y privilegios de la M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria*. Madrid, 1922, pp. 241-242.

<sup>87</sup> I. AROCENA: «Los banderizos vascos», pp. 302-305, y «Los parientes mayores y las guerras de bandos...», pp. 167-168.

<sup>88</sup> G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Alava Medieval*, II, p. 163. El documento del Apéndice documental ilustra claramente esa situación de abundancia de señoríos en torno a Vitoria.

<sup>89</sup> I. ZUMALDE: *Historia de Oñate*. San Sebastián, 1957, pp. 512-513, y más ampliamente, en «La muerte de Juan de Lazcano», *Eusko-Jakintza*, vol. VII (1953-1957), pp. 101-112.

El segundo testimonio muestra la eficacia de la Hermandad frente a los excesos de los señores, según se desprende del proceso de incorporación del valle y tierra de Aramayona a la Hermandad de Alava. Entre 1488 y 1489, los vecinos de Aramayona promovieron diversos pleitos ante los Reyes Católicos contra su señor Juan Alonso de Múgica. Floranes nos resume los motivos de tales pleito: [los de Aramayona] «le acusaron a la Reina Católica el año 1489 por diferentes capítulos, uno que no les dejaban casar fuera, a pretexto de que extraían las haciendas del valle, lo cual él defendía serles muy perjudicial. Otro, que no les permitía testar como en Vizcaya o en Castilla libremente, ya mandando sus bienes a un solo hijo, apartando los otros (que era lo que él pretendía, porque las herencias no se dividiesen entre muchos y empobreciesen casas de sus súbditos), ya dejándolos a todos con igualdad. El año anterior de 1488 les dio la Reina un pesquisidor que los oyese sobre todos sus agravios. Y ante éste, llegado a Aramayona, en un mismo día, dieron de él veinte y cinco querellas por veinte y cinco fuerzas de mujeres, viudas, solteras y casadas, las cuales enviaba a pedir a los maridos para pasar con ellas la noche, y el que no enviaba la suya amanecía colgado en la fortaleza de Varajon»<sup>90</sup>. Para los vecinos de Aramayona, evidentemente, la entrada en la Hermandad, por su forma expeditiva de actuación, suponía un fuerte apoyo contra los abusos de Juan Alonso de Múgica. El convenio de incorporación a la Hermandad fue firmado en Vitoria, el 9 de enero de 1489, consiguiendo los de Aramayona el perdón de los delitos que hubieran cometido hasta ese momento, salvo en el caso de que hubiera demanda de parte<sup>91</sup>.

\* \* \*

En Alava, como en el resto del País Vasco, la ofensiva general contra los parientes mayores iniciada a partir de 1457 por Enrique IV tuvo su natural continuación con los Reyes Católicos. El impulso pacificador de su reinado, probablemente también el auge económico y, un cierto aire de modernidad del mismo, contribuyeron a suavizar la conflictividad social en los nuevos tiempos. Sin embargo, los Reyes Católicos, que practicaron una política de liberación del campesinado, no se propusieron eliminar por completo a la nobleza, desde parientes mayores a banderizos, lo que hicieron fue recortar su poder, y, en ese

---

<sup>90</sup> R. FLORANES: *La supresión del obispado de Alaba y sus derivaciones en la historia del País Vasco*, II, Madrid, 1920, pp. 238-239.

<sup>91</sup> J. J. DE LANDAZURI: *Obras históricas...* Vol. IV, pp. 45-47.

proceso, la Hermandad de Alava debió de jugar un papel destacado. Se culminaba así toda una evolución en la que el protagonismo en la sociedad alavesa iba a pasar del mundo rural al urbano, que cuenta con el decidido apoyo de los Reyes Católicos. El propio predominio que ejerce Vitoria en la Hermandad de Alava es un claro testimonio de ello.

César GONZÁLEZ MÍNGUEZ  
*(Universidad del País Vasco)*

## APENDICE DOCUMENTAL

1448, agosto 22, Navarrete

*Provisión real de Juan II ordenando que los caballeros no acojan en sus señoríos a los malhechores y delincuentes y que, siendo requeridos por la justicia de Vitoria, los entreguen a la misma para ser castigados.*

A.—Arch. Mun. Vitoria, Sec. 24, leg. 36, núm. 14. Orig. papel, sello de placa.

Don Iohan, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algesira e sennor de Viscaya e de Molina, a los allcaldes e alguasiles e otros justiçias qualesquier de la mi casa e corte e chançilleria, e a todos los corregidores, allcaldes, alguasiles, merinos, preuostes e otros justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e sennorios e a cada vno de vos, salud e gracia. Sepades quel bachiller Iohan Martines de Alaba, vesino de la çibdad de Bitoria, me fiso relaçion que en la dicha çibdad e su juridicion se han cometido /<sup>5</sup> muchas muertes e malefijos e fechos perpetados e otros delictos e que quando los tales malhechores, quier por la acusaçion que contra ellos se faga o quier de ofiçio de jues, son llamados e çitados que, por la dicha çibdad ser e estar entre sennorios de muchos diuersos caualleros, los tales malhechores se van a los tales logares de sennorios de cuya afecçion son e fingiendo casos non verdaderos fasen que los prendan e luego los sueltan disiendo que son sus carçeleros e dende alegan ante los jueses que non pueden parescer porque estan presos e detenidos, por causa de lo qual dis que los tales malhechores e delinquentes quedan syn pena e non se pueden acabar nin definir los proçesos que en la dicha çibdad se fasen contra ellos /<sup>10</sup> e que por semejante via se faria en lo venidero sy yo en ello non reparase, por causa de lo qual dis que se cometerian muchos mas malefijos de los que se cometen. Por ende que me suplicaua e pidia por merçed que le mandase sobrello prouision mandando dar mi carta para vos las dichas justiçias, para que qualesquier malhechores que oviesen cometidos qualesquier malefijos en la dicha çibdad o cometiesen de aqui adelante, seyendo requeridos por parte de la justiçia de la dicha çibdad ge los diesedes e entregasedes para que en la dicha çibdad fuesen punidos e castigados por los dichos malefijos que así han fecho o fisieren de aqui adelante en la dicha çibdad e su juridicion, porque la osadia de los malos fuese refrenada /<sup>15</sup> e non quedase syn pena e que sobrello proueyese commo my merçed fuese e yo touelo por bien. Porque vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestros lugares e juridiciones que cada e quando fueredes requeridos por parte de los allcaldes e justiçia de la dicha çibdad de Bitoria que les remitades qualesquier malhechores que ayan cometido qualesquier delictos o malefijos en la dicha çibdad e su tierra, para que fagan dellos conplimiento de justiçia, ellos estando presos en esa dicha çibdad o seyendo fallados en ella que si el caso es o fuere tal en que se deua faser los dichos [roto] -miso ge los remitades segund e en la manera que con derecho deuedes, porque ellos puedan proçeder contra ellos e faser todo conpli- /<sup>20</sup> miento de justiçia e non ayan logar do se escusar por las cautelas susodichas. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill marauedis a cada vno para la mi camara. E demas mando al omme que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte, doquier que

yo sea, del día que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa commo cunplides mi mandado. Dada en la villa de Nauarrete, veynte e dos dias de agosto, anno del nascimiento de Nuestro Sennor /<sup>25</sup> Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho annos. Yo Garcia Ferrandes de Alcalá la fise escriuir por mandado de nuestro sennor el rey, con acuerdo de los del su conseio. Yo el rey.